



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2015-012

RESOLUCIONES ESPE-HCU-RES-2015-012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 326, numeral 4 de la Carta Magna señala que: *"A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"*.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."*

Que, el Art. 52, literal e) de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: *"Es atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: [...] administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones."*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: *"Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1. La remuneración del personal académico ocasional y honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1. Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento. La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los*

gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable."

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *"Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico; b) Actividades docentes, hasta por un período académico; y, c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución. El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia; b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado; c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación; d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y, e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua. En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 53 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal s, del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado; y su control se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 de la LOES;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2015-005, del 28 de octubre de 2015, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando 2015-778-ESPE-j de fecha 19 de octubre de 2015, suscrito por el CPNV. CSM. Nelson Noboa Flores, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, y dirigido al Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, mediante el cual remite la propuesta del INSTRUCTIVO 01-2015 PARA REGULAR EL PAGO A LOS COORDINADORES Y A LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA EN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS; y, adoptó la Resolución ESPE-HCU-RES-2015-012, por unanimidad;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";*

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2015-012, adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el tercer punto del orden del día, en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2015, en el siguiente sentido:

"Aprobar el INSTRUCTIVO 01-2015 PARA REGULAR EL PAGO A LOS COORDINADORES Y A LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA EN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE."

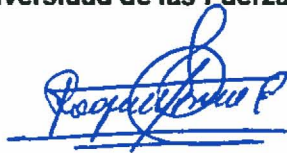
Art. 2.- El instructivo aprobado, se anexa a esta orden de rectorado, en cuatro (5) fojas útiles, como parte constitutiva de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Finanzas; Directora del Centro de Posgrados; Directora (E) de la Unidad de Talento Humano; Coordinador Jurídico; y, Secretario General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 29 de octubre de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada





INSTRUCTIVO 01-2015 PARA REGULAR EL PAGO A COORDINADORES Y POR LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA EN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

1. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art. 26: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

Art. 350: Finalidad del Sistema de Educación Superior, "...la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las cultura; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo..."

Art. 326, numeral 4: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP

Art. 52, literal e): es atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: "...administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones".

Ley Orgánica de Educación Superior

El Art. 153: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior"

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Artículo 56. • Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional y honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-20-No.215-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de mayo de 2014)

Art. 58.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- e) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado;
- c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
- e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), e), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 46 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013 y RPC-SO-20-No.215-2014, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en la Vigésima Sesión Ordinaria correspondiente a los años 2013 y 2014, desarrolladas el 29 de mayo de 2013 y 28 de mayo de 2014, respectivamente)

2. ÁMBITO Y OBJETIVO

2.1 Ámbito.

Actividades académicas, de investigación, vinculación y gestión de programas de posgrado.

2.2 Objetivo.

Normar el pago de honorarios a coordinadores y docentes que participan en actividades relacionadas con los trabajos de titulación, para cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

3. DISPOSICIONES PARTICULARES

3.1 Coordinación de programas de posgrado en la fase de graduación.

- a. El Reglamento de Régimen Académico establece lo siguiente: **"Art.18.- Carga Horaria de los programas de posgrado.- ...c. Maestría.-** La Maestría profesional requiere 2125 horas, con una duración mínima de tres periodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas..."**", el tiempo establecido corresponde a la fase de ejecución del plan de estudios, no se considera los meses de la fase de graduación que se estima al menos en un periodo académico.**
- b. La fase de graduación de programas de posgrado debe ser cumplida por los respectivos coordinadores de programas de posgrado de acuerdo a lo que establece el INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE LOS SEÑORES COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESPE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, que textualmente expresa "2. ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD... 2.4 Graduación" que de manera sintética se refiere a la guía a los estudiantes para el diseño de perfiles del trabajo de titulación, informes de perfiles, aprobación de perfiles, trámite de aprobación de perfiles y designación de director del trabajo de titulación, revisión del trabajo de titulación, trámite de designación de oponentes del trabajo de titulación, conformación de tribunales de grado, participación en la exposición y defensa del trabajo de titulación y entrega de los títulos en la ceremonia de graduación. Por tanto, la participación de los coordinadores en las actividades académicas y administrativas relacionadas con el proceso de graduación será objeto de reconocimiento de honorarios hasta por seis meses luego de haber culminado la fase de ejecución de módulos y de acuerdo a lo que establece el citado instructivo.
- c. El pago de honorarios a los coordinadores de programas de posgrado en la fase de graduación se realizará de manera mensual previa la presentación de documentos que acrediten el cumplimiento de actividades propias de la coordinación.

3.2 Comisiones de Aprobación de Perfiles del trabajo de titulación de posgrados.

- a. De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, cada programa de posgrado tendrá una Comisión de Aprobación de Perfiles del trabajo de titulación, la que será designada por el Consejo de Posgrado.
- b. Los docentes Titulares e Invitados, que sean miembros de la Comisión de aprobación de los Perfiles del trabajo de titulación, nombrados formalmente por el Presidente de la Comisión, tendrán derecho al pago de honorarios por un equivalente al valor hora clase de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior (2 horas por el valor hora clase, reportadas y evidenciadas), con un techo máximo de USD 25 Dólares Americanos por cada perfil de proyecto aprobado. El valor se pagará a los docentes tiempo completo y tiempo parcial siempre y cuando las sesiones para la aprobación de los perfiles del trabajo de titulación se haya realizado fuera de la jornada laboral normal que cumple el profesional en la institución, para lo cual, el Coordinador del respectivo Programa de Posgrado llevará el registro de asistencia que se adjuntará en el pedido de pago de honorarios.
- c. El pago de honorarios se realizará por la aprobación del perfil de trabajo de titulación independientemente si el trabajo sea realizado por uno/a o más estudiantes.
- d. El trámite de pago de honorarios a los miembros de comisiones de aprobación de perfiles del trabajo de titulación se realizará luego de la aprobación del perfil correspondiente.

3.3 Dirección del trabajo de titulación

- a. Los estudiantes de los programas de maestrías profesionales que se ejecuten a partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico, desarrollan trabajos de titulación como requisito de graduación (examen complejo, proyecto de investigación y/o tesis y artículo científico). La tesis de grado corresponde a los programas de maestrías de investigación.

Se considera también tesis de grado a los trabajos de titulación de las maestrías profesionales aprobadas antes de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico (21 de noviembre 2013).

- b. Para ser designado director del trabajo de titulación, el docente deberá tener título de Maestría o PhD debidamente registrado en la SENESCYT; y, en cuanto a su relación laboral serán docentes de la institución con dedicación de tiempo completo o tiempo parcial, profesionales invitados que hayan participado en calidad de docentes del respectivo programa; en casos especiales, podrán también participar como director del trabajo de titulación, funcionarios o profesionales de renombre que según la disciplina y especialidad, sea necesario contratar.
- c. El director del trabajo de titulación asumirá su responsabilidad de tutoría y asesoría, una vez que sea designado por el Consejo de Posgrados y legalice el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales.
- d. El profesional podrá dirigir de manera simultánea hasta tres trabajos de titulación.
- e. El Coordinador de programa de postgrado es responsable de controlar la designación del director trabajo de titulación, a fin de que no supere el límite establecido.

- f. El Director del Centro de Posgrados, no podrá dirigir trabajos de titulación.
- g. Los Coordinadores de programas de posgrado, no podrán dirigir trabajos de titulación en el propio programa. Si lo pueden hacer en otro programa de posgrado, pero únicamente un solo trabajo.
- h. Los miembros de la Comisión de Aprobación de Perfiles del trabajo de titulación, podrán dirigir trabajos de titulación en el propio programa o en otro programa de posgrado, observando lo dispuesto en el literal d.
- i. En el caso de los profesores titulares o coordinadores que cumplan las tutorías del trabajo de titulación en horario fuera de la jornada laboral normal o del horario establecido para coordinación de programas de postgrado, el coordinador de postgrado llevará el registro de asistencia y permanencia en el horario establecido para este efecto, el registro se adjuntará al pago de honorarios.
- j. El pago de honorarios se realizará luego de haber realizado la exposición y defensa del trabajo de titulación por parte del estudiante, sea que haya desarrollado uno dos proyectos.
- k. El valor a pagar por concepto de honorarios por dirección de trabajos de titulación corresponde a lo establecido Art. 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior (26 horas por el valor hora clase, reportadas y evidenciadas), con un techo máximo de USD 450.00, valor que será único, independientemente si el trabajo de titulación fue realizado por uno o más estudiantes.

3.4 Oponencia del trabajo de titulación

- a. El Profesor Oponente es un profesional con título equivalente o superior al título que va a obtener el maestrante proponente del trabajo de titulación y será responsable de la revisión y validación del informe del trabajo investigativo.
- b. La competencia para la designación de profesor oponente corresponde al Director/a del Centro de Posgrados a sugerencia del Coordinador de Programa.
- c. Para ser designado profesor oponente del trabajo de titulación deberá poseer título de maestría o PhD debidamente registrado en la SENESCYT; y, en cuanto a su relación laboral será de docentes titular con dedicación de tiempo completo, tiempo parcial o profesores invitados que hayan participado en calidad de docentes del respectivo programa, y profesionales que por su especialidad técnica sea preciso contratarlos.
- d. Independientemente de las designaciones de director del trabajo de titulación, considerando que las revisiones de oponente son validaciones de forma fundamentada, el profesional Profesor de la Institución o Coordinador de programa de postgrado, podrá ser oponente de hasta tres trabajos de titulación de manera simultánea. Por excepción y a sugerencia del Coordinador de Programa podrá ser oponente de un cuarto trabajo de titulación.
- e. En el caso de los profesores titulares, tendrán derecho al pago de honorarios por oponencia del trabajo de titulación, cuando la revisión se realice fuera de la jornada laboral que

P

cumple el profesional en la institución, para lo cual el Coordinador del respectivo Programa de Posgrado deberá llevar el registro que se adjuntará en el pedido de pago de honorarios.

- f. Los Coordinadores de programas de posgrado, no podrán ser oponentes en el propio programa. Si lo pueden hacer en otro programa de posgrado, en este caso el coordinador será retribuido con el respectivo pago siempre y cuando cumpla con este trabajo fuera de la jornada laboral normal establecida y del horario de coordinación de programa.
- g. El pago de honorarios se realizará luego de haberse ejecutado la exposición y defensa del trabajo de titulación por parte del estudiante.
- h. El valor a pagar por concepto de honorarios por oponentía del trabajo de titulación, se regirá a lo establecido Art. 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior (10 horas por el valor hora clase, reportadas y evidenciadas), con un techo máximo de USD 180.00, valor que será único, independientemente si el trabajo de titulación fue realizado por uno o más estudiantes.

4. Tabla de pago de Honorarios

HONORARIOS POR CONCEPTO DE DIRECCIÓN, OPONENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE APROBACIÓN DE PERFILES DE TRABAJOS DE TITULACIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADOS			
1	Pago del Estudiante por dirección del trabajo de titulación, para la obtención del grado de magíster	USD 900.00	
		Número de horas	Techo máximo a pagar USD
Nota 1	Del valor del derecho por dirección del trabajo de titulación para la obtención del grado de magíster. • Director: responsable del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de maestría (CONESUP /CES) • Director responsable de un proyecto (trabajo parcial). • Oponente del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de maestría (CONESUP /CES) • Oponente responsable de un proyecto (trabajo parcial) • Miembro de comisión de aprobación de perfiles.	26 13 10 5 2	450 225 180 90 25
2	Pago del estudiante por dirección del trabajo de titulación, para la obtención del título de especialista.	USD 450.00	
NOTA 2	• Director: responsable del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de especialista (CONESUP /CES) • Oponente del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de especialista (CONESUP /CES) • Miembro de comisión de aprobación de perfiles.	13 5 2	225 90 25
3	Pago del estudiante por dirección del trabajo de titulación, para la obtención del título de diplomado superior (para los alumnos que empezaron sus estudios antes del 12 octubre 2010, programas abiertos para la titulación).	USD 200.00	
NOTA 3	• Director: responsable del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de diplomado superior (CONESUP /CES) • Oponente del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de diplomado superior (CONESUP /CES)	6 3	100 40

Los pagos se realizarán a los docentes titulares siempre y cuando la actividad de tutoría y asesoría se realice fuera de su jornada laboral.

Los valores expresados en la tabla en mención serán cancelados a los profesionales por concepto de honorarios por dirección, oponentía y aprobación del trabajo de titulación, serán ajustables en forma proporcional según el porcentaje que se incrementen o revisen los valores que pagan los estudiantes por concepto de aranceles de titulación.

5. PAGO POR COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y ESPECIALIDAD

El pago por concepto de coordinación de los programas será de forma mensual de acuerdo al número de horas presencial contemplado en el programa respectivo, considerando el valor hora clase establecido en el contrato o nombramiento del docente. Las horas deben ser reportadas y evidenciadas, y obligatoriamente estar fuera de la jornada laboral.

5.1 Documentos habilitantes

Los documentos que habilitarán el pago de los coordinadores de los programas serán los detallados a continuación:

- Informe de la Unidad de Talento Humano que habilita la suscripción del contrato.
- Contrato por servicios profesionales por el período de duración de la maestría o especialidad más los seis meses que comprende la fase de graduación.
- Reporte que emite el Centro de Posgrados de las horas cumplidas en el mes fuera de la jornada laboral.
- Factura
- RUC
- Orden de Rectorado de designación como coordinador
- Certificación presupuestaria

6. TABLA CONSOLIDADA DE ARANCELES Y HONORARIOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO

La tabla de aranceles y honorarios de los programas de posgrados se consolida de la siguiente forma:

DERECHOS POR DIRECCIÓN DE TRABAJOS DE TITULACIÓN DE POSGRADOS		
1	Por dirección del trabajo de titulación, para la obtención del grado magister	USD. 900,00
2	Por dirección del trabajo de titulación, para la obtención del título especialista	USD. 450,00
3	Por dirección del trabajo de titulación, para la obtención del Diploma Superior (para los alumnos que empezaron sus estudios antes del 12 de octubre 2010)	USD. 200,00
DERECHOS DE GRADO, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CUARTO NIVEL DE DIPLOMA SUPERIOR, ESPECIALISTA O MAESTRÍA		
1	Derechos de Grado para la obtención del título de posgrado de Maestría	USD. 240,00
2	Derechos de Grado para la obtención del título de posgrado de Especialista	USD. 120,00
3	Derechos de Grado para la obtención del título de posgrado de Diploma Superior (para los alumnos que empezaron sus estudios antes del 12 de octubre 2010)	USD. 60,00
POR HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS		
1	Por trámite de homologación de estudios. (Pago antes de iniciar el trámite)	USD. 30,00
2	Por asignatura homologada (para alumnos que proviene de otras instituciones de educación superior)	USD. 30,00
3	Por rendir cada examen de validación de conocimientos (para alumnos de la Universidad de Fuerzas ESPE o de otras instituciones de educación superior)	USD. 30,00
4	Por tramite de actualización de Títulos, por pérdida o deterioro	USD. 30,00
POR EMISION DE TITULOS ACADEMICOS		
1	Por emisión de Títulos Académicos de Diplomado-Especialista	USD. 102,00
2	Por emisión de Títulos Académicos de Maestrías	USD. 120,00
3	Por tramite de actualización de Títulos por pérdida o deterioro	USD. 30,00
POR CERTIFICACIONES ACADEMICAS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADOS PARA EX ESTUDIANTES		
1	Por certificaciones de Secretaria General	USD. 6,00
2	Por certificación de la Unidad de Admisión y Registro, a petición del estudiante	USD. 6,00
3	Por emisión de Record Académico, a petición del estudiante (formato especial)	USD. 6,00
NOTA 1	El pago del derecho por certificación, será válido para cualquier otro tramite respecto del mismo documento en toda la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE	
NOTA 2	El pago del derecho por certificación, cubre un documento o certificación. Por cada documento o certificación adicional se cancelara USD. 3,00	
NOTA 3	El valor de las copias de los documentos a certificar, correrán de cuenta del estudiante	
INSCRIPCIÓN A UN PROGRAMA DE POSGRADO		
1	25% del Salario Básico Unificado	USD.
ACTA DE GRADO		
1	Acta de Grado	USD. 10,00

7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Tendrán derecho al pago por concepto de direcciones y oponentías, los profesores titulares; tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, al igual que los profesores invitados.
- 7.2 Los miembros de la comisión de aprobación de perfiles de trabajos de titulación, tendrán derecho al pago de honorarios, siempre que las sesiones se realicen fuera de su jornada laboral en la Universidad.
- 7.3 Previo a la realización del trámite de la aprobación el trabajo de titulación, el estudiante deberá realizar el pago de los derechos de titulación.
- 7.4 El Director del Centro de Posgrados previo estudio pertinente solicitará al máximo órgano académico colegiado, la actualización de los valores a cancelar por parte de los estudiantes por concepto de derechos de grado; y, los honorarios correspondientes a los docentes que participan como miembros de comisiones de aprobación de perfiles, dirección y oponentía de los trabajos de titulación.

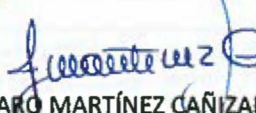
8. TRANSITORIAS.

PRIMERA: Se procederá a realizar el trámite de pago para los profesores titulares que participan en la comisiones de aprobación de perfiles de los trabajos de titulación de los programas de posgrado a partir de la vigencia del presente instructivo; siempre y cuando la sesión se realice fuera de la jornada laboral de los miembros de la comisión.

SEGUNDA: Para aquellos programas que no se encuentran vigentes y/o no cuenten con el presupuesto para pago por concepto de coordinación objeto del presente instructivo, se designará un coordinador por un plazo máximo de seis meses y cuyo gasto deberá ser solventado con cargo al presupuesto del Centro de Posgrados.

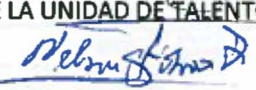
9. DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga el **INSTRUCTIVO 01-2014 PARA REGULAR EL PAGO A COORDINADORES EN LA FASE DE GRADUACIÓN DEL PROGRAMA, DIRECCIONES DE TESIS DE GRADO, Oponentías de tesis y COMISIÓN DE APROBACIÓN DE PERFILES DE PROYECTOS DE TITULACIÓN/ TESIS DE GRADO DE PROGRAMAS DE POSGRADO EN BASE A UNA TABLA CONSOLIDADA DE ARANCELES**, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Instructivo.


DRA. AMPARO MARTÍNEZ CAÑIZARES, PhD,
DIRECTORA DEL CENTRO DE POSGRADOS


LUIS FERNANDO IZA FLORES
TCRN. EMS.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO


CPNV. CSM. NELSON NOBOA FLORES
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

